

### G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S

"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

### Resolución

| TA 1 |    |   |            |    |   |
|------|----|---|------------|----|---|
|      | 11 | m | <b>4</b> 1 | rn | • |
| 1.4  | ш  |   | v.         | ,  |   |

Buenos Aires,

**Referencia:** Resolución Expediente EX-2019-19374954-GCABA-OGDAI

## **VISTO:**

La Ley N°104 (texto consolidado por la Ley N°6.017), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18, y los expedientes electrónicos N° EX-2019-16890977- -GCABA-DGSOCAI EX-2019-19374954--GCABA-OGDAI; y

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante las presentes actuaciones tramita el reclamo interpuesto el 18 de junio de 2019, en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 - texto consolidado por Ley N°6.017 - (en adelante Ley N°104), por el Sr. Andrés Gerardo Zulberti contra la Dirección General de Defensa y Protección al Consumidor (DGDYPC) del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 26, incisos c), d) y f), de la Ley N°104, se encuentran entre las funciones y atribuciones del Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información las de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan, las de supervisar de oficio el efectivo cumplimiento del acceso a la información por parte de los sujetos obligados, mediar entre los solicitantes de información y los sujetos obligados, y las de formular recomendaciones vinculadas al cumplimiento de la normativa, a la mayor transparencia en la gestión, y al cumplimiento del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, entre otras;

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 32 de la Ley N°104, aquellas personas que han realizado un pedido de acceso quedan habilitadas a interponer un reclamo ante este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de la respuesta o desde el día hábil inmediato posterior a que haya vencido el plazo para responder la solicitud, con la finalidad de iniciar una instancia de revisión, en el caso de denegatoria expresa o tácita de una solicitud de información presentada, según disponen los artículos 12 y 13 de la Ley N°104;

Que, el 27 de mayo de 2019 el Sr. Zulberti solicitó información pública que tramitó bajo el N° EX-2019-16890977-GCABA-DGSOCAI, requiriendo se le informaran qué disposiciones sancionatorias fueron emitidas bajo Ley 941 desde el 01 de junio de 2018 al 31 de diciembre de 2018, especificando (1) número, (2) fecha y (3) monto;

Que, el 14 de junio de 2019, la Dirección General de Defensa y Protección al Consumidor (DGDYPC) respondió la solicitud en RE-2019-19172341-GCABA-DGDYPC, informando lo peticionado en los puntos

(1) y (2), brindando una planilla donde constan las fechas y números de disposiciones sancionatorias desde el 01 de junio de 2018 al 31 de diciembre de 2018;

Que, respecto a lo solicitado en el punto (3), la DGPYC respondió haciendo saber que el sistema informático utilizado no permite identificar como criterio de búsqueda el monto de las sanciones, no cumplimentando lo solicitado en este punto, y dicha respuesta fue notificada al particular vía e-mail el mismo 14 de junio en RE-2019-19174185-GCABA-DGDYPC;

Que, el 18 de junio de 2019, en los términos del artículo 32 la Ley N°104, el Sr. Zulberti interpuso un reclamo ante este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información, en trámite bajo N° EX-2019-19374954- -GCABA-OGDAI, agraviándose por información faltante relativa a los montos de las disposiciones sancionatorias emitidas (punto 3);

Que, siguiendo lo que dispone la Ley N°104, es opinión de este Órgano Garante que la interposición fue correcta en tanto no se habían contestado todos los puntos de la consulta formulada por la solicitante en el plazo que prevé la norma, por lo que, considerando que debía darse respuesta, en cumplimiento del artículo 4 del Anexo I de la Resolución N°113/OGDAI/2018 (Separata BOCBA N°5520), mediante NO-2019-20507452-GCABA-OGDAI, este Órgano Garante se dirigió al sujeto obligado para hacerle el traslado del reclamo para su vista y consideración;

Que, la DGDYPC respondió el 28 de junio de 2019 mediante Nota NO-2019-20507452-GCABA-OGDAI informando respecto a lo solicitado en el punto (3), que la información peticionada por el Sr. Zulberti no se obtiene de forma automática, debiendo disponerse de personal del organismo a efectos de realizar dicha tarea en forma exclusiva;

Que, atento ello, propone entregar la estadística requerida vía correo electrónico dentro del plazo de 40 días contados desde la notificación de la resolución emitida por este Órgano Garante, de conformidad con lo establecido en el art. 11 de la Ley N°104;

Que, atento a la propuesta presentada por DGDPYC, y conforme con los referidos lineamientos para el procedimiento de reclamo ante este Órgano Garante, se notificó la misma al Sr. Zulberti vía correo electrónico, el 3 de julio de 2019, a fines que preste su conformidad en IF- 2019-21381272-GCABA-OGDAI,

Que, en relación al punto (3) de la solicitud de información, el 3 de julio de 2019 el Sr. Zulberti prestó su conformidad a la propuesta de entrega realizada por DGDPYC vía correo electrónico obrante bajo informe IF-2019-21381638-GCABA-OGDAI, por lo que deberá resolverse haciendo lugar a este acuerdo de partes;

Que, en reiteradas oportunidades, este Órgano Garante ya ha dicho en que carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la presunción de legitimidad de la que gozan los actos administrativos en los que los sujetos obligados responden a los pedidos de acceso y en los que realizan sus descargos, si corresponde (Conf. RESOL-2018-20-OGDAI y otras), por lo que este Órgano estará a la veracidad de la información provista por el sujeto obligado, siempre que hayan sido emitidos conforme a derecho y en cumplimiento estricto de sus elementos esenciales, sin vicios aparentes en su validez y en congruencia con la pregunta planteada, en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Decreto N°1510/97);

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

# LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN RESUELVE

- Artículo 1°. -HACER LUGAR al ACUERDO de partes mediante el cual el sujeto obligado debe cumplir con lo solicitado en el punto (3) de la solicitud de información dentro de 40 días hábiles, plazo que comenzará a computarse una vez notificada la presente resolución; y ORDENAR a la Dirección General de Defensa y Protección al Consumidor la notificación fehaciente a este Órgano Garante de la recepción con conformidad de dicha información por parte del reclamante.
- 2°. -Notifíquese al interesado en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, haciéndoles saber que la presente Resolución agota la vía administrativa. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y comuníquese a Dirección General de Defensa y Protección al Consumidor, la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de Autoridad de Aplicación, y a la Vicejefatura de Gobierno, en su carácter de superior jerárquico.